

- Al Sur con el Cordel de Cazalla a Cantillana, tramo tercero.

- Al Oeste con las fincas propiedad de doña María Lozano Fernández, don Andrés del Campo Arribas, doña Luisa del Campo Arribas, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Alfonso Vargas Serrano, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Ayuntamiento de El Pedroso.

- Al Este con las fincas propiedad de doña María Lozano Fernández, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña María Lozano Fernández, don Andrés del Campo Arribas, Ayuntamiento de El Pedroso, don Andrés del Campo Arribas, doña Luisa del Campo Arribas, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Alfonso Vargas Serrano, Consejería de Medio Ambiente (Cordel del Juncalejo, tramo 2), don Alfonso Vargas Serrano.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de febrero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 9 DE FEBRERO DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE NAVA HONDA, EN EL TRAMO ÚNICO, DESDE EL LÍMITE DEL CASCO URBANO HASTA EL ENTRONQUE CON EL CORDEL DE CAZALLA A CANTILLANA», SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDROSO (EL), EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	252.337,30	4.194.416,69	1'	252.299,01	4.194.409,26
2	252.333,83	4.194.311,33	2'	252.295,69	4.194.293,30
3	252.406,59	4.194.254,97	3'	252.383,72	4.194.225,11
4	252.479,31	4.194.199,88	4'	252.446,68	4.194.177,41
5	252.529,20	4.194.028,60	5'	252.494,17	4.194.014,37
6	252.650,88	4.193.799,71	6'	252.616,05	4.193.785,10
7	252.682,81	4.193.698,57	7'	252.648,19	4.193.683,30
8	252.774,52	4.193.540,21	8'	252.739,31	4.193.525,96
9	252.799,44	4.193.440,21	9'	252.765,63	4.193.420,32
10	252.880,58	4.193.364,36	10'	252.849,08	4.193.342,33
11	252.928,72	4.193.251,00	11'	252.896,22	4.193.231,30
12	253.067,45	4.193.082,40	12'	253.038,77	4.193.058,06
13	253.145,49	4.192.993,19	13'	253.121,08	4.192.963,97
14	253.295,79	4.192.903,07	14'	253.256,21	4.192.882,95
15	253.285,40	4.192.788,12	15'	253.247,75	4.192.789,36
16	253.288,84	4.192.645,98	16'	253.251,09	4.192.651,25
17	253.267,02	4.192.575,82	17'	253.234,08	4.192.596,54
18	253.229,35	4.192.540,79	18'	253.198,38	4.192.563,35
19	253.219,94	4.192.520,69	19'	253.183,38	4.192.531,29
20	253.211,82	4.192.456,89	20'	253.175,44	4.192.468,90
21	253.164,76	4.192.372,92	21'	253.133,38	4.192.393,86
22	253.111,75	4.192.305,48	22'	253.075,17	4.192.319,80
23	253.103,81	4.192.207,15	23'	253.066,28	4.192.209,65
24	253.097,34	4.192.083,49	24'	253.059,58	4.192.081,71
25	253.116,55	4.191.953,62	25'	253.078,69	4.191.952,54
26	253.099,27	4.191.762,24	26'	253.061,94	4.191.767,03
27	253.082,96	4.191.664,18	27'	253.046,11	4.191.671,87
28	253.036,04	4.191.477,91	28'	252.999,00	4.191.484,83
29	253.025,33	4.191.391,20	29'	252.988,64	4.191.400,95
30	252.997,42	4.191.324,52	30'	252.959,66	4.191.331,71
31	252.998,61	4.191.265,44	31'	252.960,89	4.191.270,34
32	252.973,03	4.191.175,95	32'	252.941,03	4.191.200,81
33	252.924,48	4.191.147,61	33'	252.894,53	4.191.173,68
34	252.863,90	4.191.000,15	34'	252.833,46	4.191.025,05
35	252.739,38	4.190.916,90	35'	252.716,22	4.190.946,66
36	252.677,18	4.190.860,83	36'	252.654,90	4.190.891,38
37	252.649,09	4.190.844,50	37'	252.624,51	4.190.873,72
38	252.616,88	4.190.806,15	38'	252.576,18	4.190.816,17

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la Vía Pecuaria «Vereda de Estepona al Puerto del Monte», en el término municipal de Pujerra, provincia de Málaga (VP@859/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Estepona al Puerto del Monte», en su totalidad en el término municipal de Pujerra, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Estepona al Puerto del Monte», en el término municipal de Pujerra, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 2 de abril de 1977, y publicada en el BOE de 26 de julio de 1977.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 31 de mayo de 2005, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Estepona al Puerto del Monte», en el término municipal de Pujerra, provincia de Málaga, por conformar la citada vía pecuaria la ruta Ronda-Estepona por Sierra Bermeja en la provincia de Málaga.

Mediante Resolución de fecha 1 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 3, 5, 9, 12, 16 y 17 de agosto de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 121, de 27 de junio de 2005.

En dicho acto de apeo se formulan alegaciones que se valoran en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga núm. 66, de 6 de abril de 2006.

Quinto. En el periodo de exposición pública, y dentro del plazo conferido al efecto se presentaron alegaciones por parte de varios interesados que igualmente se estudian en los fundamentos de derecho de esta resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 17 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de enero de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comu-

nidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Estepona al Puerto del Monte», en el término municipal de Pujerra, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 2 de abril de 1977, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Don Juan Mena Guerrero alega en el acto de operaciones materiales no haber recibido ninguna notificación; a este respecto decir que no se encuentra afectado por el deslinde.

Respecto a lo alegado en el acto de apeo por don Benito Ortiz Guerrero en cuanto que la parcela catastral 10 del polígono 5 no es de su propiedad, sino de su hermano don Juan Ortiz, decir que una vez comprobado, se estima la alegación, modificándose la Proposición de deslinde en el sentido de lo manifestado.

Don Juan Fernández del Río, don Benito Rodríguez Guerrero, don Benito Guerrero Mena, don Carlos Rodríguez Guerrero, don Gaspar Mena Guerrero, don Benito Guerrero Chicón, doña Paula Calvente Guerrero, don Antonio Chicón Macías, don Francisco Guerrero Fernández, don Miguel A. Mena Guerrero, don Juan Guerrero Fernández, don Francisco Mena Guerrero, don Balduino Guerrero Fernández, don Diego Guerrero Vallejo, don Antonio Macías Guerrero, don Juan Ortiz Guerrero, doña Isabel Guerrero Morales, doña Ana Matilde Guerrero Morales, doña María Guerrero Morales, don Diego Guerrero Morales y don Benito Guerrero Mena presentan alegaciones con idéntico contenido tanto en el acto de operaciones materiales como en el período de exposición pública.

En las mismas manifiestan que existe un error en el trazado de la vía pecuaria, entendiéndose que debe comenzar en el Puerto del Monte y no en el Puerto de la Laguna, alegando además indefensión, dado que se ha publicado únicamente el Edicto de exposición de los trabajos de deslinde sin que se hayan remitido al Ayuntamiento de Pujerra la planimetría de dichos trabajos, fijando como lugar de consulta de los mismos la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, y existiendo la imposibilidad de muchos afectados de poder acudir a consultar el expediente de deslinde a dicha Delegación.

En primer lugar decir que estudiada la alegación, así como la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estima parcialmente una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde. En segundo término decir que a la vista de las alegaciones presentadas, se acordó ampliar el plazo de exposición pública, con el fin de que los interesados pudieran consultar el expediente, además de remitir una copia de la proposición de deslinde al Ayuntamiento de Pujerra.

Don Antonio Chicón Macías alega además que no le consta la existencia de la presente vía pecuaria. A este respecto decir que la vía pecuaria «Vereda de Estepona al Puerto del Monte», en el término municipal de Pujerra, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la Orden Ministerial ya citada, siendo el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Don Juan Fernández del Río alega también que no ha recibido ninguna notificación; en este sentido indicar que según consta en el expediente con fecha 25 de agosto de 2005 se

le notificó el comienzo de las operaciones materiales de deslinde, y el período de exposición pública fue igualmente notificado con fecha 24 de abril de 2006.

Don Benito Guerrero Mena cuestiona el trazado de la vía pecuaria, entendiéndose que se trata de una vereda vecinal, y desde el punto núms. 35 al 38 debe tomarse como eje de la vía pecuaria el presente carril, y doña Dolores Guerrero Jara, en nombre y representación de don Benito Rodríguez Guerrero entiende que a partir de la estaca núm. 41 la vía pecuaria discurre por la parte alta de la Loma y no por el carril existente. A lo anterior reiterar que el deslinde se ha realizado conforme a la clasificación, y no aportando los alegantes ninguna prueba que desvirtúe el trazado propuesto, se desestiman las alegaciones.

Doña Dolores Guerrero Jara, don Benito Guerrero Mena en el acto de operaciones materiales y don Diego Guerrero Morales, doña Carmen Guerrero Gara, don Antonio Guerrero Jara, doña Ana Clotilde Guerrero Morales, doña Inés Guerrero Morales, doña Catalina Fernández del Río, don Diego Calvente Andrades, don Francisco Guerrero Morales, doña María Guerrero Morales, don Juan Bautista Mena, doña Isabel Guerrero Morales, don Antonio Chichón Macías, doña Ana Matilde Guerrero Morales, don Juan Chichón Andrades, doña Isabel Mena Sibajas, don Gregorio Macías Morales, don Benito Ortiz Guerrero, don Juan Armado Acebedo, doña Rosario Mena Nieves, doña Ana Guerrero Gara, don Francisco Mena Mena, don Pedro García Mena, don Francisco Rodríguez Román, don Miguel Mena Pérez, doña Ana Guerrero Mena y don Juan Guerrero Macías en el período de exposición pública alegan no tener conocimiento de la existencia de una vía pecuaria por los Parajes de La Corcha, El Helechal y El Cucharro. A este respecto decir que según consta en el Proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pujerra, «... sigue por la Corcha por El Helechal, para llegar al Puerto del Monte...».

Por su parte don Juan Ortiz Guerrero alega que las parcelas catastrales núms. 34 y 35 del polígono 5 son propiedad de doña Paula Calvente Guerrero, y que la parcela catastral núm. 10 del polígono 4 es de su propiedad, comprobados los extremos alegados, se estima, modificándose la Proposición de deslinde en el sentido de lo manifestado. Solicita una modificación de parte del trazado de la vereda, alegación que es respaldada por don Oliverio Francisco Calvente García, doña Catalina y don Antonio Macías Guerrero; en este sentido sostener que el presente expediente de deslinde tiene por objeto la definición de los límites de la vía pecuaria, sin perjuicio de que en un momento posterior, dando cumplimiento al artículo 32 del Decreto 155/98, se solicite una modificación de trazado. Por último manifiesta que desde el punto núm. 24 al 34 debe ir desplazado hacia la izquierda hacia el borde del carril, no estando tampoco de acuerdo con el trazado desde el punto núm. 20 al 24, cuestiones que no han sido estimadas, ya que cotejando gráficamente tanto el fondo documental como el croquis de la clasificación de las vías pecuarias del término de Pujerra, así como el trazado deslindado, se observa plena coincidencia en todos ellos.

Don Juan Mena García y don Antonio Mena Pérez, habiendo participado como Vicepresidente de la Hermandad y práctico respectivamente de un documento fechado en 1972, por el que se redactaba acta en relación con el Proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Pujerra, entienden que no corresponde con el trazado real que siempre ha existido.

En este sentido señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 2 de abril de 1977. Para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una ardua investigación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Tal y como se desprende de la clasificación, tanto en su descripción literal como en su parte gráfica, así como en el fondo documental que forma parte del expediente, formado por los primeros trabajos catastrales de rústica de dicho municipio, 1.ª Edición del Plano Topográfico Nacional, vuelo fotogramétrico realizado en los años 1956-57, además del Fondo Documental existente en el Departamento de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, se verifica la existencia y clasificación de la Vereda de Estepona al Puerto del Monte. Dicha clasificación es un acto firme, aprobado por el órgano competente en su momento, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde.

Don Francisco Macías Guerrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pujerra alega su desacuerdo con el deslinde, cuestionando la clasificación, entendiéndose que por ciertas zonas deslindadas no ha existido nunca vía pecuaria como demuestra el hecho de la ausencia de tránsito ganadero, siendo un camino vecinal. En este sentido reiterar que la vía pecuaria se clasificó por la Orden Ministerial ya mencionada, siendo un acto firme y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde.

Y en cuanto a la falta de uso de la vía pecuaria alegada, manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente.

En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma». En este sentido, la vía pecuaria se enmarca dentro del deslinde de las vías pecuarias que conforman la ruta Ronda-Estepona por Sierra Bermeja en la provincia de Málaga.

Alega también que el parcelario catastral no se adapta a la realidad actual del término municipal; a este respecto decir que la proposición de deslinde refleja los límites de la vía pecuaria, incluyendo también los datos catastrales facilitados por la Gerencia Territorial de Catastro de Málaga, Organismo competente en dicho Registro.

Por otro lado expone que no ha existido copia del expediente de deslinde en el Ayuntamiento de Pujerra; en este sentido decir que se entregó una copia de la proposición de Deslinde en el Ayuntamiento con fecha 9 de agosto de 2006.

Por último aporta una relación de firmas de vecinos de la localidad en la que manifiestan que nunca han conocido ni utilizado la Vereda del Puerto del Monte a Estepona, a su paso por los parajes de El Cucharro, El Helechal y La Corcha, cuestión esta que ya ha sido contestada.

Don José Castellano Fernández, en nombre y representación de Forebank muestra su disconformidad con el deslinde, por cuanto entiende que por dicho trazado nunca ha existido vía pecuaria, extremo que ha quedado respondido anteriormente.

Respecto al desacuerdo con el deslinde alegado por don Vicente Ortiz Álvarez, como Administrador de la Sociedad La Corcha Explotaciones Agrarias, S.L., al considerar que el trazado no se ajusta a la realidad, solicitando el archivo del expediente y, caso de no estimarse lo anterior, solicita la modificación de trazado del tramo de la vereda comprendido desde

la Boca de la Parrilla hasta el Puerto del Monte, nos remitimos a lo ya contestado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 13 de noviembre de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Estepona al Puerto del Monte», en el término municipal de Pujerra, provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen.

- Longitud deslindada: 5.391,01 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción registral.

«Finca rústica, en el término municipal de Pujerra, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.391,01 metros, la superficie deslindada de 112.472,28 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Estepona al Puerto del Monte» que linda:

- Al Norte: Con la vía pecuaria «Vereda de Estepona a Ronda».

- Al Sur: Con el límite de término municipal de Júzcar.

- Al Este: Con las parcelas de Unión Resinera Española, Guerrero Fernández Benito, Guerrero Fernández Francisco, Guerrero Fernández Balduino, Guerrero Fernández Juan, Morales Mena Antonio, Chicón Macías Antonio, Mena Guerrero Francisco, Guerrero Morales Diego, Macías Guerrero Francisco, Macías Guerrero Gregorio, Macías Guerrero Antonio, Macías Guerrero Catalina, Calvente García Oliverio Francisco y Calvente Guerrero Paula.

- Al Oeste: Con las parcelas de Unión Resinera Española, Guerrero Fernández Benito, Guerrero Fernández Francisco, Guerrero Fernández Balduino, Guerrero Fernández Juan, Guerrero Fernández Balduino, Morales Mena Juan, Guerrero Fernández Balduino, Chicón Macías Antonio, Guerrero Fernández Balduino, Guerrero Mena Benito, Rodríguez Guerrero Benito, Ortiz Guerrero Juan, Calvente Guerrero Paula y Fernández del Río Juan.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de febrero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE ESTEPONA AL PUERTO DEL MONTE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUJERRA, PROVINCIA DE MÁLAGA (@VP 859/05)

COORDENADAS UTM DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE ESTEPONA AL PUERTO DEL MONTE», T.M. PUJERRA (MÁLAGA)

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	309211,65	4048456,84
2I1	309218,42	4048475,93
2I2	309223,79	4048484,16
2I3	309232,33	4048489,02
3I	309261,45	4048497,39
4I	309347,84	4048494,73
5I	309394,02	4048546,47
6I	309422,78	4048596,94
7I1	309454,41	4048642,37
7I2	309457,40	4048645,79
7I3	309461,06	4048648,49
8I	309537,88	4048693,09
9I	309583,40	4048738,60
10I	309593,40	4048911,60
11I	309616,40	4049170,19
12I	309630,83	4049304,48
13I	309627,88	4049391,27
14I	309645,26	4049522,73
15I	309560,51	4049695,87
16I1	309497,98	4049790,54
16I2	309496,28	4049793,67
16I3	309495,13	4049797,06
17I	309475,55	4049876,53
18I1	309453,43	4049914,98
18I2	309450,84	4049922,63
18I3	309451,33	4049930,69
18I4	309454,85	4049937,96
19I	309472,00	4049960,75
20I	309462,46	4050002,56
21I1	309424,40	4050030,02
21I2	309419,96	4050034,36
21I3	309416,99	4050039,82
22I	309391,45	4050110,08
23I	309352,31	4050233,40
24I1	309269,39	4050380,33
24I2	309267,96	4050383,43
24I3	309267,05	4050386,72
25I	309245,06	4050503,21
26I	309241,16	4050530,59
27I	309249,45	4050579,64
28I	309272,05	4050633,20
29I	309274,37	4050694,45
30I	309279,16	4050742,48
31I	309314,12	4050864,25
32I	309321,71	4050939,63

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
33I	309335,29	4051047,20
34I	309349,08	4051120,67
35I1	309363,54	4051169,37
35I2	309365,96	4051174,66
35I3	309369,73	4051179,07
36I	309394,41	4051200,90
37I	309398,02	4051231,92
38I	309395,31	4051301,57
39I	309399,38	4051330,39
40I1	309409,20	4051362,91
40I2	309411,25	4051367,57
40I3	309414,38	4051371,60
41I	309497,22	4051454,99
42I	309523,43	4051498,92
43I1	309533,74	4051516,61
43I2	309537,41	4051521,25
43I3	309542,24	4051524,68
44I	309560,41	4051534,02
45I	309565,91	4051558,45
46I	309570,23	4051610,27
47I	309589,94	4051647,84
48I	309587,85	4051664,19
49I	309581,12	4051694,43
50I	309586,63	4051726,79
51I	309615,28	4051788,44
52I	309636,82	4051839,04
53I	309691,45	4051894,82
54I1	309703,43	4051941,53
54I2	309707,83	4051949,97
54I3	309715,52	4051955,58
55I	309745,86	4051968,41
56I	309754,50	4051996,43
57I	309780,05	4052030,29
58I	309819,72	4052054,65
59I	309829,99	4052096,02
60I1	309839,30	4052124,50
60I2	309841,27	4052128,81
60I3	309844,17	4052132,57
61I	309897,62	4052187,56
62I	309895,84	4052213,30
63I	309886,72	4052247,57
64I	309869,11	4052273,21
65I1	309855,60	4052289,23
65I2	309851,46	4052297,07
65I3	309850,94	4052305,92
66I	309854,29	4052327,37
67I	309869,53	4052357,77
68I	309867,14	4052386,93
69I	309855,94	4052444,93
70I1	309842,76	4052466,78
70I2	309840,52	4052471,98
70I3	309839,76	4052477,59
71I	309839,80	4052507,55
72I	309829,44	4052524,76
73I1	309797,74	4052540,71
73I2	309790,59	4052546,61

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
73I3	309786,69	4052555,02
74I	309781,35	4052580,13
75I	309794,62	4052643,08
76I	309772,75	4052660,36
77I1	309753,22	4052668,74
77I2	309745,53	4052674,41
77I3	309741,17	4052682,91
78I	309731,32	4052722,62
79I1	309707,36	4052765,11
79I2	309704,97	4052771,80
79I3	309704,96	4052778,91
80I1	309715,82	4052842,21
80I2	309718,00	4052848,55
80I3	309722,07	4052853,87
81I	309742,08	4052872,77
82I	309742,98	4052878,30
83I1	309730,28	4052891,40
83I2	309725,91	4052898,10
83I3	309724,39	4052905,95
83I4	309725,92	4052913,79
84I	309742,59	4052954,88
85I1	309714,21	4052973,71
85I2	309707,58	4052980,83
85I3	309704,89	4052990,18
86I	309704,08	4053008,27
87I	309709,69	4053037,75
88I	309706,25	4053055,76
89I1	309686,88	4053063,44
89I2	309679,20	4053068,72
89I3	309674,58	4053076,81
90I1	309671,36	4053087,46
90I2	309670,52	4053094,99
90I3	309672,42	4053102,33
91I	309686,68	4053132,93
92I	309693,22	4053142,09
1D	309231,34	4048449,87
2D	309238,11	4048468,95
3D	309264,08	4048476,41
4D1	309347,19	4048473,85
4D2	309356,08	4048475,53
4D3	309363,42	4048480,82
5D	309411,07	4048534,21
6D	309440,46	4048585,78
7D	309471,55	4048630,43
8D	309550,72	4048676,39
9D1	309598,17	4048723,83
9D2	309602,46	4048730,05
9D3	309604,26	4048737,40
10D	309614,24	4048910,07
11D	309637,19	4049168,15
12D	309651,76	4049303,72
13D	309648,82	4049390,25
14D1	309665,97	4049520,00
14D2	309665,87	4049526,10
14D3	309664,02	4049531,92
15D	309578,69	4049706,27

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
16D	309515,41	4049802,05
17D	309495,13	4049884,39
18D	309471,54	4049925,40
19D1	309488,69	4049948,19
19D2	309492,43	4049956,39
19D3	309492,36	4049965,40
20D1	309482,83	4050007,21
20D2	309479,88	4050014,10
20D3	309474,68	4050019,51
21D	309436,63	4050046,96
22D	309411,23	4050116,81
23D	309371,57	4050241,78
24D	309287,58	4050390,60
25D	309265,67	4050506,62
26D	309262,30	4050530,31
27D	309269,65	4050573,75
28D1	309291,30	4050625,08
28D2	309292,44	4050628,67
28D3	309292,92	4050632,40
29D	309295,22	4050693,01
30D	309299,76	4050738,53
31D	309334,72	4050860,29
32D	309342,46	4050937,27
33D	309355,93	4051043,96
34D	309369,41	4051115,75
35D	309383,57	4051163,43
36D1	309408,25	4051185,25
36D2	309412,93	4051191,23
36D3	309415,16	4051198,48
37D	309418,95	4051231,11
38D	309416,26	4051300,51
39D	309419,84	4051325,88
40D	309429,20	4051356,87
41D	309513,84	4051442,09
42D	309541,43	4051488,31
43D	309551,79	4051506,10
44D1	309569,96	4051515,44
44D2	309576,92	4051521,23
44D3	309580,78	4051529,43
45D	309586,61	4051555,27
46D	309590,70	4051604,31
47D1	309608,44	4051638,13
47D2	309610,50	4051644,14
47D3	309610,66	4051650,49
48D	309608,45	4051667,79
49D	309602,40	4051694,97
50D	309606,76	4051720,53
51D	309634,37	4051779,95
52D	309654,50	4051827,23
53D	309710,30	4051884,20
54D	309723,66	4051936,34
55D1	309754,00	4051949,17
55D2	309761,36	4051954,41
55D3	309765,82	4051962,25
56D	309773,38	4051986,77
57D	309794,35	4052014,56

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
58D1	309830,65	4052036,85
58D2	309836,58	4052042,31
58D3	309840,00	4052049,62
59D	309850,08	4052090,25
60D	309859,15	4052118,01
61D1	309912,60	4052173,00
61D2	309917,24	4052180,38
61D3	309918,46	4052189,01
62D	309916,54	4052216,74
63D	309905,98	4052256,42
64D	309885,75	4052285,88
65D	309871,58	4052302,69
66D	309874,43	4052320,92
67D1	309888,21	4052348,41
67D2	309890,04	4052353,80
67D3	309890,35	4052359,48
68D	309887,86	4052389,78
69D	309875,74	4052452,54
70D	309860,65	4052477,57
71D	309860,70	4052513,34
72D1	309847,34	4052535,53
72D2	309843,64	4052540,08
72D3	309838,83	4052543,42
73D	309807,13	4052559,37
74D	309802,70	4052580,15
75D1	309815,06	4052638,77
75D2	309815,23	4052646,45
75D3	309812,62	4052653,67
75D4	309807,57	4052659,46
76D	309783,53	4052678,47
77D	309761,45	4052687,94
78D	309750,92	4052730,40
79D	309725,55	4052775,37
80D	309736,41	4052838,68
81D	309761,58	4052862,45
82D1	309763,60	4052874,97
82D2	309762,90	4052884,57
82D3	309757,98	4052892,84
83D	309745,28	4052905,94
84D1	309761,95	4052947,03
84D2	309763,43	4052956,37
84D3	309760,64	4052965,41
84D4	309754,14	4052972,29
85D	309725,76	4052991,12
86D	309725,06	4053006,76
87D	309730,96	4053037,75
88D1	309726,77	4053059,68
88D2	309722,35	4053069,08
88D3	309713,95	4053075,18
89D	309694,58	4053082,86
90D	309691,36	4053093,51
91D	309704,80	4053122,36
92D	309714,92	4053136,54

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación y modificación del trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de San Roque y Medina», en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz (VP 021/06).

Examinado el expediente de Desafectación y Modificación de Trazado de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de San Roque y Medina», en el tramo que va desde el Arroyo Seco hasta el Hoyo Zanona y en el tramo que va desde el límite de la finca Zanona próximo al término municipal de Medina Sidonia hasta unos 200 metros al sur dentro de la citada finca, en el término municipal de Los Barrios, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Los Barrios fueron clasificadas por Orden Ministerial de 31 de enero de 1958, incluyendo la «Cañada Real de San Roque y Medina» con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. La vía pecuaria citada en el tramo comprendido entre Descansadero Jaramillo en el término municipal de Los Barrios hasta la linde con el término municipal de Medina Sidonia, se deslindó mediante Resolución de 26 de junio de 1986 del Director General del IARA conforme a la clasificación aprobada.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 2 de marzo de 2006, se acordó el inicio del expediente de Desafectación y Modificación de Trazado de la vía pecuaria en cuestión, a petición de Roza de Zanona, S.L., en el tramo citado, con la finalidad de permitir la ejecución del proyecto de Corredor Verde que une la Bahía de Cádiz con la Bahía de Algeciras, a través de vías pecuarias.

Tercero. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, informa favorablemente la referida solicitud por entender que se cumplen todos los requisitos técnicos exigidos por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma, en concreto, el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad del trazado propuesto y la continuidad de la vía pecuaria, permitiendo el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél, aportando el interesado al expediente títulos de disponibilidad de los terrenos.

Cuarto. Redactada la Proposición de Modificación de Trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, se somete a Exposición Pública, previamente notificada a posibles interesados y organismos públicos, y anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 88, de 12 de mayo de 2006, sin que durante el mencionado trámite se hayan presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 12 de febrero de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento Administrativo de Desafectación y Modificación de Trazado en virtud de lo preceptuado en los artículos 31 y 41.5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pe-